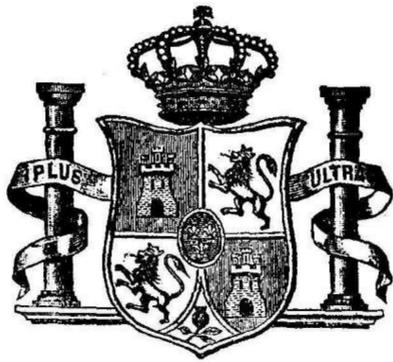


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica internacional con Francia, la ampliación de la interurbana del Nordeste, con diecinueve estaciones nuevas y la explotación de esta red.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta las doce del día 2 de Abril de 1908, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 167.500 pesetas, 5 por 100 del valor que próximamente se calcula para las obras y materiales de esta construcción.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril de 1908, á las doce y treinta, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó

funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, y no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantizados con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adquisición provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma,

reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 335.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copia de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.ª A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los dieciocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el pase de la nueva red por los sitios

que los requieran, el contratista pedirá oportunamente que el Estado le facilite temporalmente en estos sitios dos conductores de bronce de 5 milímetros en las líneas telegráficas, en las cuales se injertará provisionalmente el servicio telefónico.

La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará los conductores pedidos, montándolos en sus apoyos por cuenta del contratista, y recibirá la nueva red sin que estos injertos en las líneas del Estado sean obstáculo para dar por terminada la construcción. El contratista quedará, sin embargo, obligado á sustituir, en cuanto sea posible, en cada sitio, los conductores provisionales de las líneas telegráficas por los definitivos propios de la nueva red telefónica.

Con el mismo objeto de evitar retrasos, la construcción dará principio por los trózos de las carreteras donde el Estado no tiene líneas telegráficas y no puede prestar el auxilio de que trata esta condición.

Por el tiempo que duren los retrasos que sin embargo ocurran, pagarán los constructores el 5 por 100 anual de sus créditos totales respectivos, si los retrasos son justificados, y el 10 por 100 si no lo son.

8.ª La fianza de 335.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

9.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes.

Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones, para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, y las demás reglas que rijan sobre el particular, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio, para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El coste de las construcciones, comprendiendo en ellas las estaciones, locutorios é instalaciones completas, se valúa en 2.653.100 pesetas por la red internacional y 694.100 por la ampliación de la línea del Nordeste, y se pagará con el producto de la explotación futura de la telefónica interurbana del Nordeste. A este fin, el constructor tomará en arriendo esta red á partir del 25 de Abril de 1910, con las mismas obligaciones y derechos que tiene durante la explotación la Compañía Peninsular de Teléfonos que ahora la explota, aumentados como se expresa en este pliego de condiciones, y sustituyendo el cánón actual por el importe del arrendamiento. Este se compondrá de un cánón fijo de 300.000 pesetas, cuando menos, los años que los ingresos brutos de la red del Nordeste no excedan de 1.000.000 de pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de construcción y aumento del cánón fijo de arrendamiento.

La construcción de la red de que se trata y la explotación de la interurbana del Nordeste se adjudicarán al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio; y si también en ésto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales; todo sin perjuicio del derecho de tanteo que la Compañía Peninsular de Teléfonos, en virtud de su actual contrato, tiene para el arriendo de la red interurbana del Nordeste.

13. Para el pago de las construcciones se procederá del modo siguiente:

A. La cantidad correspondiente á la construcción de la red internacional se aumentará con dos meses de sus intereses, al 5 por 100 anual, por el tiempo que medie, cualquiera que sea, desde el día en que el Estado

reciba esta red hasta el 25 de Abril de 1910; y la cantidad correspondiente á la ampliación de la interurbana se disminuirá en nueve meses de sus intereses, al mismo tanto por ciento, por el tiempo que medie desde dicha fecha hasta el último día del mismo año. Las dos cantidades así modificadas se sumarán para formar el capital total que se debe amortizar.

B. El arrendatario retendrá, en pago de los intereses y amortización de ese capital, todo el cánón fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento de la red interurbana del Nordeste, y entregará por años vencidos en las Arcas del Tesoro público la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos de la red excedan de un millón de pesetas.

C. Si la Compañía Peninsular de Teléfonos, usando de su derecho de tanteo, se hace cargo de la explotación de la red interurbana á partir del 25 de Abril de 1910, será ella quien construya la ampliación de esta red al precio en que haya sido adjudicada, y retendrá del cánón fijo del arrendamiento la parte correspondiente á la amortización de lo que construye, entregando al constructor de la red internacional la otra parte que á éste corresponde, y al Tesoro el 25 por 100 del exceso variable de los productos brutos sobre un millón de pesetas, como procede con arreglo á los dos párrafos anteriores. Para garantía de esta obligación consignará en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), como depósito necesario, el importe de dos anualidades del cánón fijo de arrendamiento.

D. El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log. a - \log. (a - 0.05 \cdot C)}{\log. 1.05}$$

ó sea N igual á logaritmo de a , menos logaritmo de a , disminuída en 5 centésimas de C , partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de 1 con 5 centésimas; en la cual fórmula la letra C representa el capital total que se debe amortizar según la cláusula letra A de esta condición; la letra a , la anualidad que para la amortización de C retendrá el contratista, y la letra N expresa el número de años que el arriendo ha de durar, que no resultará mayor de diecisiete años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de pagar, antes del 25 de Abril de 1910, la cantidad correspondiente á la construcción de la red internacional, y sus intereses al 5 por 100 anual hasta el día del pago, quedando en tal caso sin efecto la parte de este contrato relativa al arriendo de la telefónica interurbana del Nordeste.

15. También se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red interurbana en cualquier momento, dando por terminado el

arriendo, previo el pago de la parte del capital de que los constructores no se hayan resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuído.

16. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

Me obligo á construir la red telefónica internacional con Francia, y ampliar la interurbana del Nordeste, como se detalla para ambas en el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1908, dotadas con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción, ante todo, á dicho pliego de condiciones y en segundo término, al Reglamento vigente, por el precio de..... pesetas por la red internacional, y..... pesetas por la ampliación de la interurbana del Nordeste, comprendiendo en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa.

Me obligo también á tomar en arriendo la red telefónica interurbana del Nordeste, á partir del día 25 de Abril de 1910, con las mismas obligaciones y derechos que tiene durante la explotación la Sociedad que actualmente la explota, aumentadas como se expresa en este pliego de subasta, y abonando, en lugar del cánón actual, como arrendamiento de la misma, un cánón fijo de..... pesetas anuales los años que los ingresos brutos de esta red no excedan de 1.000.000 de pesetas, y los que excedan de esta suma, abonaré además la cuarta parte del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público, (Caja de Depósitos), la cantidad de 167.500 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dichas construcciones.

17. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

18. Al terminar el arriendo, la red telefónica del Nordeste, con los desarrollos que haya tenido, pasará á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuviesen lugar.

19. El arrendatario completará la red del Nordeste á fin de servir á las localidades siguientes: Guadalajara, Sigüenza, Calatayud, Soria, Tudela, Logroño, Haro, Miranda de Ebro, Vergara, Zumárraga, Azpeitia, Tolosa, Irún, Huesca, Lérida, Reus, Villafranca del Panadés, Palamós y Gerona, comenzando las

obras antes del 1.º de Julio de 1910 y terminándolas en el curso del año. Para evitar los retrasos de que para la red internacional habla la condición 7.ª de este contrato, se procederá como el mismo previene también respecto á la ampliación de la interurbana.

20. Si los actuales circuitos de la red interurbana del Nordeste no son suficientes para el servicio de todas sus estaciones entre sí y con el resto de la Península, la Empresa explotadora queda obligada á aumentarlos y á reforzar su calibre como sea necesario, sin retribución alguna.

21. Queda autorizado el arrendatario para agregar además á la red del Nordeste las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes á las provincias de Guadalajara, Soria, Logroño, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia y Cuenca. Esta autorización durará hasta seis meses después de empezar el nuevo arriendo de la red. Transcurrido este plazo sin manifestar á la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario á su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones, con arreglo á las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea. En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente á su aprobación, perderá el derecho á ellas, y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

22. Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de esta red antes del plazo resultante de la condición 13.

Si el Estado hiciese uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido, en virtud de la condición 19, se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de línea nueva, y 1.100 pesetas por kilómetro de circuito nuevo en línea existente, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

23. El concesionario queda obligado á unir la red internacional, y el arrendatario la interurbana del Nordeste con cualquiera otra red telefónica en las poblaciones donde ésta y alguna de aquéllas tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga á establecerlo. Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que le autorice

á ello, rechace la unión con otras, quedará obligada á costear el enlace si ulteriormente lo solicita.

24. El arrendatario establecerá en la red del Nordeste las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio.

También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento. Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrán utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

25. El arrendatario no estará obligado á pagar cánon alguno á las Compañías de ferrocarriles cuyas líneas recorra la red, porque obrará en subrogación de los derechos del Estado, propietario absoluto de la misma desde el principio de la nueva concesión.

26. El arrendatario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

27. La línea internacional será aérea, de dos conductores. Partirá de Irún, siguiendo el trazado del ferrocarril por San Sebastián á Tolosa. Desde allí irá por la carretera á Irurzun, donde volverá á seguir el ferrocarril de Pamplona y Zaragoza, dividiéndose aquí en dos ramales, uno para Madrid y otro para Lérida, que irán á lo largo de los ferrocarriles respectivos. El de Lérida continuará por el ferrocarril hasta Cervera y seguirá por la carretera hasta Igualada, donde volverá á la línea férrea subdividiéndose en Martorell en dos ramales, uno para Barcelona, Gerona y Port-Bou, y otro para Tarragona y Reus.

28. La ampliación de la red interurbana del Nordeste consistirá en la incorporación á ésta de las 19 estaciones enumeradas en la condición 19 por medio de circuitos de dos conductores.

29. La entrada y salida de las líneas se hará por cable aéreo en San Sebastián, Zaragoza, Madrid y Barcelona, y por hilos descubiertos, como el resto de la línea, en las demás poblaciones. Será preferible, en donde las condiciones de la localidad lo consientan, el cable subterráneo para cruzarlas.

30. Cuando las líneas tengan que cruzarse con otra ya establecida, lo harán generalmente por la parte superior, y sólo si ésto no fuera posible pasarán por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á ambos lados de la línea que haya de cruzarse y se establecerán las defensas convenientes.

No se permitirá llevar las líneas por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio de los funcionarios que inspeccionen

las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierto, colgado con aisladores perfectos.

31. Las líneas se instalarán á distancias, por lo menos, de dos metros de las telegráficas y telefónicas existentes, y de ocho metros cuando menos de las de energía eléctrica, colocando, siempre que sea posible, los apoyos en terrenos del Estado, en carreteras y ferrocarriles, ganando dichas distancias por altura si es preciso, á fin de evitar las expropiaciones en terreno particular, y cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales de servidumbre y transporte de energía eléctrica.

32. *Apoyos.*—En las poblaciones que requieran cables se usarán pescantes ó palomillas de hierro ó madera sobre los edificios, y los postes serán también de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar las líneas subterráneas, lo cual será preferible. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema de Bouche-rie, ó con bicloruro de mercurio, ó creosotados, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno. Tendrán también, además, los requisitos que se señalan para la adquisición de material de Telégrafos, y que se detallan en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para la subasta.

33. Deberán colocarse 15 postes como minimum por cada kilómetro.

34. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad proporcional á la longitud del poste: de una quinta parte de éste en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

35. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para ser empleados en el servicio de Telégrafos. Se enchufarán á los soportes con filástica.

36. Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

37. Los conductores de las líneas descubiertas serán de hilo de bronce silicioso, y tendrán en la red internacional 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones de la del Nordeste, exigidas en la condición 19, serán de 3 1/2 milímetros y 86 kilogramos, respectivamente. En las autorizadas por la condición 20 serán de estas mismas medidas para los ramales que excedan de 50 kilómetros y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión, y en las uniones de las estaciones con los locutorios podrá emplearse hilo de 11/10 de milímetro.

La conductibilidad de los hilos será de 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado, por lo menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar de 2 1/2 por 100.

Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados á la construcción, y se desechará el material si no las cumplierse.

38. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocarán en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

39. Se harán amarres en todos los aisladores.

40. Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y las retenciones será de cobre, de diámetro de 15/10 de milímetro.

41. Los empalmes de línea descubierta con los cables, se harán en la forma que ofrezca más seguridad y menor resistencia al paso de la corriente.

42. El cable aéreo que se instale será de dos conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 19 1/2 milímetros por cada conductor de la red internacional, y de 9 1/2 para cada uno de la interurbana, con aislamiento y protección perfectos.

En los cables subterráneos, la protección se aumentará con una cubierta de plomo. El aislamiento de cada conductor será superior á 1.000 megohmios por kilómetro, después de un minuto de electrización con una pila de 100 voltios uniendo los demás conductores á tierra.

43. El cable conductor irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección, que estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc.

44. Para suspender el cable se emplearán ganchos de cinc de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable, sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero, con intervalos de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en un mismo sentido.

45. Se instalarán estaciones telefónicas internacionales en Irún, San Sebastián, Pamplona, Zaragoza, Madrid, Lérida, Igualada, Martorell,

Tarragona, Reus, Barcelona, Gerona y Port-Bou, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para diez líneas á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación, provistas de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias y de 50 elementos de pila. Se instalarán igualmente dos sucursales en Madrid y otras dos en Barcelona.

46. En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público. Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro y forrando el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado y colocado á diez centímetros sobre la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro Central de la misma oficina. En las instalaciones á domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

47. Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

48. Además se instalarán en las oficinas de Telégrafos de Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona mesas de prueba compuestas cada una de un galvanómetro del tipo D'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatstone, con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, con condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Callaud.

49. Se instalarán medios de observación en las estaciones telegráficas de Sigüenza, Calatayud, Tudela y Sariñena, compuestos de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

50. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de 5 milímetros de diámetro hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que será de 2 milímetros, y todos recubiertos de gutta de un trenzado de algodón parafinado, y otro sin parafinar, y bien aislados de las paredes.

51. Para la protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

52. Siendo la red internacional una obra del Estado, la Empresa que la construya gozará de todas las facilidades á que éste tiene derecho.

53. El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistemas de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

Tarifas.

54. *Telefonemas.*—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base, para los telefonemas, las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas.

Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra corresponderá á la estación interurbana donde haya sido expedido. Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente á éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados á Empresas periodísticas para la publicidad, regirán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción se pagará:

	Pesetas.
En distancias de menos de 50 kilómetros.....	0'50
En ídem de menos de 51 á 100	0'75
En ídem de menos de 101 á 200	1'25

En las de 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de la conferencia debe preceder el telefonema de aviso, que disfruta un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

Abonos.—Abonos anuales á una sola conferencia diaria. Por cada tres minutos de duración:

	Pesetas.
Para distancias de 0 á 50 kilómetros.....	165
Para ídem de 51 á 100.....	240
Para ídem de 101 á 200.....	390
Para ídem de 201 á 300.....	540
Para ídem de 301 á 400.....	690
Para ídem de 401 á 500.....	840

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos, se aumentarán 150 pesetas.

Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente á la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

Conferencias de Prensa.—Las empresas periodísticas y Agencias de publicidad disfrutarán de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitres) con la siguiente tarifa económica:

	Pesetas.
Para distancias de 0 á 50 kilómetros.....	60

Para distancias de 51 á 100 kilómetros.....	90
Para ídem de 101 á 200.....	150
Para ídem de 201 á 300.....	210
Para ídem de 301 á 400.....	270
Para ídem de 401 á 500.....	330

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Cuando las conferencias se celebren á distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abrace dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, después de sus primeros 800, en una proporción previamente convenida entre las dos zonas interesadas.

55. En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo las de los telefonemas; pero sin derecho á indemnización alguna.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—16-1-8.—Con la Dirección, y dese cuenta al Consejo de Señores Ministros. —Cierva. —16-1-8.—El Consejo con el Sr. Ministro de la Gobernación.—Cierva.

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

NOMBRES.

D. Rogelio Rodríguez Tejedor.
Eusebio Bravo de la Torre.
José González Conde.
Casimiro Martín Gómez.
Luis Navarro Durán.
Epifanio Rojo Alcalde.
Vicente Bautista Bartolomé.
Florentino Encabo Vela.
Gonzalo Crespo Sanz.
Enrique Barquero Fenor.
Manuel Castro.
Sebastián Meneses Rodríguez.
Domingo Alameda López.
Aureo Garcimartín Garcimartín.
Nemesio Sepúlveda Ruiz.
Dionisio Moreno Celada.
Antonio Fernández Hidalgo.
Luciano Domínguez Fernández.
Sergio Pardo Sedano.
Angel Lillo Baño.
Antonio Casanova Bárcenas.
Cirilo Rodríguez Expósito.
Jesús Rojo Layna.
Salvador Rafael Iraola.
Constantino González López.
Francisco Sánchez Gómez.
Juan Gabriel Toboso Belmonte.
Bernardino Peral Benito.
Fernando García Cabanillas.
Manuel Fernández García.
Victorio Atienza Atienza.
Miguel Asins Hernández.
Ricardo Cedrón Méndez.
Antonio Comino Maldonado.
Agapito García Puerta.
Vicente Benito Díez.
Paulino Santillana Pérez.
Faustino Moral Martín.
Regino Campanario Campanario.
Benigno Florido de la Fuente.
Máximo Sánchez de Pablo.

D. Luis Morilla Redondo.
Gabriel Pérez Sánchez.
Enrique de Tapia Obes.
Cristino Castán Mascaraque.
Antonio Otero González.
Modesto Otero Martín.
Ignacio Sanz Martín.
Victoriano Puertas Aguado.
Enrique Martínez Fernández.
Agustín Martínez Martínez.
Luis Beneito Fontabella.
Juan Estévez Rodríguez.
Toribio Revilla Lázaro.
Francisco Pérez Muñoz.
José Gómez Fuentes.
Manuel Mauso Aspiazu.
Fernando Amador Serrano.
Pedro Ayuso Molina.
Demetrio Calleja Jiménez.
Alfredo Alvarez Molinero.
Jacinto Fernández Alcor.
Enrique Méndez Oqueta.
Miguel Serrano Hernández.
José Casanova Pascual.
Julian Avilés Vellaz.
Cándido Carrizo Piqueras.
José Hernández Rodríguez.
Rogelio Angulo Corbi.
Francisco Marín Botia.
León Antoni.
Tomás Alonso Gamboa.
Benigno Tomás Tomás.
Vicente Fernández Fajardo.
Virgilio de la Moreva Fuentes.
Florentín Domínguez Hernández.
Luis Escribano García.
José Marqués Ruiz.
Enrique García de los Ríos.
Mariano Lorente Sanz.
Francisco Casanova Sánchez.
Antonio Medina Meseguer.
Basilio Silgado Rodríguez.
Domingo Rodríguez Rodríguez.
Tomás García Prieto.
Norberto Núñez Abril.
Rafael Fermina Zamora.
Andrés Blanco González.
Pedro Jorge Coreneva.
Valentín Andrés Velázquez.
Manuel Rubio Ardura.
Juan Tudela García.
Honorio Gutiérrez Jiménez.
Miguel Torres Pallicer.
Lorenzo Carretero Rodríguez.
Eugenio Serrano López.
Vicente López Bermúdez.
Salustiano Huertas Cogollor.
Cipriano Hernández Sánchez.
Custodio Silva Botto.
Enrique Bayón Maestro.
Alfredo Botella San José.
Bartolomé Luján Romero.
Victoriano Núñez Andrés.
Joaquín Aznar Bru.
Fermín de Blas Moreno.
Angel Lodoso Torres.
Jacinto Fernández Torres.
Cándido Jiménez de Cisneros.
Juan Galán López.
Manuel Alloqui González.
Rafael Ortíz Ramírez.
Angel Cuenca Cejudo.
Antonio Barrera Muindo.
Felipe Montes Muñoz.
José Tejeiro Ortega.
Valeriano Albarrán Losada.
Domingo López García.
Juan Ortega Anaya.
Victoriano Felipe Poza.
Juan Rodríguez.
Vicente Sánchez García.
Manuel González González.
Florencio Casanova Sánchez.

(Se continuará.)

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y tabla de anuncios de este Juzgado, á Natalia Seró Inozal, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerla las acciones del procedimiento á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que en este Juzgado se instruye sobre muerte de Epifania Inozal, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—P. S. M., Deogracias Currieses.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Don Tomás Pachón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de las existencias en especie del Pósito de esta villa.

La venta se hará en pública subasta por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Dado en Boadilla del Camino á 9 de Marzo de 1908.—Tomás Pachón.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento, rectificación, así como al de clasificación y declaración de soldados, el mozo Nicolás Redondo Santos, hijo de Juan y de Felipa, natural de este Ayuntamiento, núm. 1 del sorteo, de ignorado paradero, como también sus padres, este Ayuntamiento, previo expediente tramitado en conformidad con los artículos 105 de la vigente ley de Reemplazos y 85 del Reglamento, le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid* para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Excelentísima Comisión mixta, rogando á la vez á todas las Autoridades procedan á su busca y captura de expresado mozo y su remisión á esta Alcaldía ó Comisión mixta.

Quintanaluengos 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Eusebio Merino.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.